



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-62-2017

Ciudad de México, a 29 de agosto del año 2017.-----

Se encuentra reunido el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, integrado por los CC. David Elí García Camargo, Suplente de la Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Martín Álvarez Magaña, Titular de la Unidad de Transparencia; y Edmundo Bernal Mejía, Titular del Órgano Interno de Control (OIC), en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, 102, 130, 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública a efecto de proceder al estudio y análisis de las determinaciones hechas por la Unidad Administrativa a la que se le turnó la solicitud de información **1800100021617** y:-----

RESULTANDO

PRIMERO. - Que con fecha 2 de agosto de 2017, se recibió en la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, vía electrónica a través del Sistema INFOMEX, la siguiente solicitud de acceso a la información pública:-----

1800100021617	Buenas tardes, por medio del presente solicito datos para poder contactar de manera directa a las Cías. ganadoras de las áreas licitadas en las Rondas 2.2 y 2.3. de la CNH (Servicios PJP4 de México, Jaguar Exploración y Producción, Nuevas Soluciones Energéticas A&P, Shandong Kerui Oilfield Service Group, Sicoval MX, Newpek Exploración y Extracción, Verdad Exploración México, Sun God Energía de México, Carso Oil & Gas) mismas que corresponden a áreas terrestres. Lo anterior debido a que en las páginas de internet no dan más que un correo electrónico en el que nadie contesta, o mencionan teléfonos en los que no entra la llamada. Los datos que solicito son los siguientes: Nombre del representante legal, correo electrónico del contacto, teléfono y dirección. (SIC)
----------------------	---

SEGUNDO. - Que, de conformidad con el procedimiento establecido para la atención de las solicitudes de información pública gubernamental, el mismo 2 de agosto de 2017, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos a través del Memo No. 220.311/2017, turnó el asunto en mención, a la Dirección General de Licitaciones que, por la naturaleza de sus atribuciones, dentro de sus archivos podría existir la información solicitada.-----

TERCERO.- Que la Lic. Yara Cynthia Gual Ángeles, Directora General Adjunta de Licitaciones y encargada de despacho de la Dirección General de Licitaciones, contestó mediante el Memo No. 231.138/2017, recibida en la Unidad de Transparencia el día 15 de agosto de 2017, la solicitud de información en los siguientes términos:-----

“ ...

De conformidad con lo previsto en los artículos 6º, fracción I de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*¹ y 1, 2, 4, 6, 8, 23, 83 y 129 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*²—en lo sucesivo la Ley, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Asimismo, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad

¹ Disponible para su consulta en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/hm/1.htm>

² Disponible para su consulta en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-62-2017

aplicable en sus respectivas competencias; y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por la Ley.

Al respecto, en el artículo 129 de la Ley se establece lo siguiente:

“Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”
[Énfasis añadido]

Asimismo, el artículo 130, cuarto párrafo de la LFTAIP establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, en los siguientes términos:

“Artículo 130. Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presente la solicitud de acceso, la Unidad de Transparencia orientará al particular sobre los posibles sujetos obligados competentes.

Si la solicitud es presentada ante un Área distinta a la Unidad de Transparencia, aquella tendrá la obligación de indicar al particular la ubicación física de la Unidad de Transparencia.

En ningún caso la entrega de información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización, ni se requerirá demostrar interés alguno.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”
[Énfasis añadido]

En este tenor, cabe precisar que, en términos de lo dispuesto en el artículo 22 fracciones I y II del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Dirección General de Licitaciones cuenta con atribuciones para proponer la convocatoria y el proyecto de bases de los procesos de licitación previstos en la Ley de Hidrocarburos, así como organizar, implementar y emitir los actos relacionados con los procesos de licitación establecidos en la citada Ley instruidos por el Órgano de Gobierno.

En este sentido, se hace de su conocimiento que en términos de la Sección III, numeral 6 de las Bases de Licitación CNH-R02-L02/2016 y CNH-R02-L03/2016, los Interesados que desearan participar en las Licitaciones en cuestión debían obtener una Licencia de uso de la información expedida por el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos correspondiente a determinadas claves.

Una vez obtenida la Licencia de uso de la información, el Interesado debía presentar a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, un escrito libre dirigido al Comité Licitatorio, y suscrito de manera autógrafa por su representante legal, en donde señalara su domicilio, la nacionalidad del grupo corporativo al que pertenece, la dirección de correo electrónico designada para oír y recibir todo tipo de notificaciones, y el número telefónico donde podía ser localizado el Interesado. Asimismo, al



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-62-2017

escrito libre se debía acompañar copia simple del Anexo "A" Suplemento de la Licencia de uso de la información expedida al Interesado por el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos.

Así las cosas, derivado, y toda vez que el solicitante requiere datos para poder contactar de manera directa a las compañías Servicios PJP4 de México, Jaguar Exploración y Producción, Nuevas Soluciones Energéticas A&P, Shandong Kerui Oilfield Service Group, Sicoval MX, Newpek Exploración y Extracción, Verdad Exploration Mexico, Sun God Energía de México, y Carso Oil and Gas esta Dirección General proporciona los siguientes datos:

CNH-R02-L02/2016

Licitante	Representante	Teléfono	Domicilio
Iberoamericana de Hidrocarburos, S.A. de C.V., en Consorcio con Servicios PJP4 de México, S.A. de C.V.	Eduardo López Ortiz	(81) 8363-8290	Torre Martel III Poniente Prolongación Los Soles 200, Oficina 401. Nivel 4, Valle Oriente Sec. Loma Larga, San Pedro Garza García Nuevo León, 66266
Sun God Energía de México, S.A. de C.V., en Consorcio con Jaguar Exploración y Producción de Hidrocarburos, S.A.P.I. de C.V.	Javier Zambrano González	5202-7622	Av. Paseo de la Reforma no. 243, piso 17, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

CNH-R02-L03/2016

Licitante	Representante	Teléfono	Domicilio
Carso Oil and Gas, S.A. de C.V.	Freire Díaz Reyes Rizo Magaly Martínez	914-126-0000,	Lago Zurich 245, edificio Frisco, Piso 6, Col. Ampliación Granada, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11529, Ciudad de México
Iberoamericana de Hidrocarburos, S.A. de C.V., en Consorcio con Servicios PJP4 de México, S.A. de C.V.	Eduardo López Ortiz	(81) 8363-8290	Torre Martel III Poniente Prolongación Los Soles 200, Oficina 401. Nivel 4, Valle Oriente Sec. Loma Larga, San Pedro Garza García Nuevo León, 66266



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-62-2017

Jaguar Exploración y Producción de Hidrocarburos, S.A.P.I. de C.V.	Diana María Pineda Esteban	5202- 7622	Av. Paseo de la Reforma no. 243, piso 17, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.
Newpek Exploración y Extracción, S.A. de C.V., en Consortio con Verdad. Exploration Mexico LLC	Roberto Blanco Sánchez	81 8748 1111	Av. Gómez Morín 1111, Col. Carrizalejo, San Pedro Garza García, CP. 66254, Nuevo León, México.
Shandong Kerui Oilfield Service Group Co. Ltd en Consortio con Sicoval MX, S.A. de C.V., y Nuevas Soluciones Energéticas A&P, S.A. de C.V.	José Alfredo Berthely López	5292- 5232	Chimalhuacán No. 3569, Colonia Chapalita Oriente, Zapopan, Jalisco, C.P. 45040

En este tenor, con la información proporcionada el solicitante tendrá acceso a la información de su interés, en el formato y al nivel de detalle que obra en los archivos de esta unidad administrativa.

Ahora bien, en cuanto al correo electrónico, se hace de su conocimiento que dicha información se considera un dato de carácter confidencial con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP. Lo anterior en virtud de que dicho correo electrónico se integra con el nombre y apellido de una persona física, por lo que de divulgar dicho dato se haría identificable, y la permitiría vincular con su centro de trabajo.

[..]

CUARTO. - Que, con base en las constancias relacionadas anteriormente, se integró el presente asunto para que, en Sesión Permanente del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, se emita la resolución que en derecho corresponda, con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, 102, 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

SEGUNDO. - Que la solicitud materia de la atención de este Comité, se turnó a la Lic. Yara Cynthia Gual Ángeles, Directora General Adjunta de Licitaciones y encargada de despacho de la Dirección



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-62-2017

General de Licitaciones, toda vez que de acuerdo con el artículo 22, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y por la naturaleza de sus atribuciones, en los archivos de esa Dirección General podría existir la información solicitada, cuya respuesta atendió los requerimientos de información planteados, con excepción de la información relacionada con el correo electrónico de las empresas ganadoras en las Licitaciones 2.2 y 2.3, al identificar que dicha información está clasificada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, toda vez que contiene Datos Personales. -----

TERCERO.- Que en el presente apartado, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, y el lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas analizará la procedencia de la clasificación como confidencial de los correos electrónicos de las empresas ganadoras en las Licitaciones 2.2 y 2.3. -----

En este sentido, vale la pena invocar lo que dispone el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP que a la letra dice: -----

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**

[...]

[Énfasis añadido]

Adicionalmente, en el Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (lineamientos), se prevén los siguientes criterios: -----

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;**
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y**
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

[Énfasis añadido]

Con base en lo expuesto, se concluye que la naturaleza de la información solicitada relacionada con los correos electrónicos de las empresas ganadoras en las Licitaciones 2.2 y 2.3, reúnen los elementos y características de información confidencial mencionadas en la normatividad expuesta, toda vez que



Comisión Nacional de Hidrocarburos

el correo electrónico de las empresas ganadoras en las Licitaciones 2.2 y 2.3, corresponden a información relacionada con **datos personales**, pues los correos electrónicos se integran con el nombre y apellido de personas físicas de las compañías adjudicadas, y el dar a conocer dicha información haría identificable a dichas personas y las vincularía con su centro de trabajo, vulnerando su derecho a la protección de sus datos personales; por lo que **con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP** y el lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **se confirma la clasificación como confidencial**, de la información correspondiente a los correos electrónicos de las empresas ganadoras en las Licitaciones 2.2 y 2.3, por lo cual el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos considera procedente resolver y así: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Que con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **se confirma la clasificación como confidencial, de la información correspondiente a los correos electrónicos de las empresas ganadoras en las Licitaciones 2.2 y 2.3.** Lo anterior, en los términos asentados en el considerando Tercero de la Presente Resolución. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al solicitante a través del Sistema de INFOMEX. -----

TERCERO.- Indíquese al solicitante que los artículos 147, 148, 149 y 150 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén la forma y términos en que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, si así lo estimare conveniente, para lo cual, se encuentra a su disposición en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos el formato respectivo, que puede obtener también en la dirección electrónica <http://www.inai.org.mx>. **Acerca del INAI / Obligaciones de Transparencia / VIII Trámites, requisitos y formatos / Registrados en el RFTS / IFAI-00-004 Recurso de Revisión.** -----

Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. David Elí García Camargo, Suplente de la Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Martín Álvarez Magaña, Titular de la Unidad de Transparencia; y Edmundo Bernal Mejía, Titular del Órgano Interno de Control. -----

Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Mtro. David Elí García Camargo

Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. Martín Álvarez Magaña

Titular del OIC

Mtro. Edmundo Bernal Mejía